

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "Gándara, Parcería y Roxo do Coloy" tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de ~~1701000~~ (S. Pelagio) Campo, Casanúñez, Cimadevila y Lamas.-, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará, saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the right that appears to read 'Juan Antonio...' and another signature below it.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	30	9.2/4 5/6	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Estos montes bancomunados de CASPU, CAS MUÑEZ, CIMA DE VILA y LAMAS estan formados por tres parcelas independientes llamadas "GANDARIV", "PARCERIA" y "RUXO DU COBO", enclavadas entre fincas particulares y designadas por el término vecinal, tal como figuran en el plano de 1.2.</p> <p>El terreno es poco accidentado, de suaves pendientes y una altitud media proxima a los 1.100 m.</p> <p>Tienen acceso por la pista que llega al pueblo de Drados y que enlaza en Fitoiro con la carretera de Castro Caldelas a R del.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 43 has., obtenidas mediante planimetría sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal de estos pueblos son:</p> <p>N. y E. - Límites del resto de la parroquia de</p>

Prov.º	Munic.º	Consueldad Pr.p.º	N.º monte
OR	30	9. 2/4/ 5/6	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Fitoiro.

S.- Términos de Rabal.

D.- Términos de Gardufeira y de Drados.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Todas y cada una de las parcelas de monte "GANDARA", "PARCERIA", y "ROXO DO CUBO" estan limitadas en todo su perímetro por el cierre de las fincas particulares circundantes, tal como figura en el plano de l.2.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificada como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Castro Caldelas

Cº Vnal. de Castro Caldelas a la Feria de Rabal

OR 30 9.2,4,5,6 1

